

General Roca, 25 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El presente **legajo RO-03767-P-0000** caratulado **CASTRO HECTOR ENRIQUE S/ ART. 27 BIS** puesto a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO

I. El Sr. HECTOR ENRIQUE CASTRO en fecha 17 de marzo de 2023 fue condenado por la Dra. Dra. Claudia A. Lemunao, JUEZA DEL FORO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE RIO NEGRO en el marco del **legajo MPFVR-00956-2022** caratulado **CASTRO HECTOR ENRIQUE S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO** por considerarlo autor material penalmente responsable de los delitos de abuso sexual simple agravado por el vínculo y por haber sido cometido contra una menor de dieciocho años de edad aprovechando la situación de convivencia pre-existente, reiterado en una cantidad indeterminada de veces que concursan de forma real entre sí imponiéndole la PENA DE TRES AÑOS DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y costas del proceso. (Arts. 45, 55, 119 primer párrafo, cuarto párrafo inc. f, y último párrafo del CP y 266, 267 y 268 del C.P.P.)

Asimismo se le impuso que por el término de **TRES (3) AÑOS** el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta previstas en la sentencia condenatoria: 1) Fijar y mantener domicilio actualizado y en caso de cambiar deberá hacerlo saber, 2) No cometer nuevos delitos, 3) Presentaciones trimestrales ante el IAPL, 4) Prohibición de acercamiento a un radio de 50 metros de A. C. S. (DNI 50576379) de 100 metros de su domicilio sito en Saavedra e Isaac Garrido, General E. Godoy y prohibición de todo tipo de contacto hacia dicha persona, ya sea de forma personal, gestual o por cualquier medio telefónico, tecnológico y digital (por ejemplo redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea) ya sea por sí o por interpósita persona.

Durante el trámite del presente legajo ha tomado intervención el IAPL de la ciudad de General Roca como organismo de control correspondiente, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Vencido el plazo impuesto en la sentencia condenatoria para el cumplimiento de las reglas de conducta, se dió vista a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo a fin de que informe si el condenado registra antecedentes penales computables, la cual en fecha 25 de marzo de 2026 dictaminó: "...Que conforme las constancias del Registro Nacional de Reincidencia agregadas, el condenado **HECTOR ENRIQUE CASTRO**, no ha cometido nuevos delitos computables, y ha cumplido con las demás reglas de conducta que le fueran impuestas en sentencia dictada en fecha 17/03/2023.- Por todo ello, estimo que corresponde tener por cumplidas las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P.; cerrar el presente legajo y remitirlo para ser agregado a los autos principales..."

Atento al estado de autos, el Suscripto entiende que **HECTOR ENRIQUE CASTRO** ha cumplido con las reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso..." en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a **HECTOR ENRIQUE CASTRO**, DNI 32706764 y por **AGOTADO** el plazo de TRES AÑOS impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 17 de marzo de 2023 dictada en el marco del Legajo MPFVR-00956-2022 caratulado **CASTRO HECTOR ENRIQUE S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO** (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II. HACER SABER a **HECTOR ENRIQUE CASTRO** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser

acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Villa Regina de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

IV. NOTIFIQUESE digitalmente al IAPL de la ciudad de General Roca que ha cesado su intervención en el presente legajo.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, MARCOS JAVIER URRÁ, FEDERICO MARCELO DIORIO. Notifíquese digitalmente al IAPL de la ciudad de General Roca.

Robert Gustavo Zapata
Secretario